



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

envío
2 copias
al EPC
LM.

al

NUR	50 001 60 00 567 2016 01253 00
E. S. No.	002 2020 00081
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Óscar Luis Sarmiento Russi
C. C. No.	19.483.245
Pena impuesta	48 meses de prisión -cómplice-
Conducta punible	Concusión
Juzgado fallador	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala Penal -
Solicitud	Libertad condicional
Decisión	Concede libertad condicional

Cumple la pena en el kilómetro 1.5 finca Mararay, vereda La Argentina en Villavicencio (Meta), móvil 312 788 49 38.

Viernes veinticuatro de julio de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de libertad condicional presentada por el señor **Óscar Luis Sarmiento Russi**, quien cumple la pena en el lugar de su domicilio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos en el año 2012 **Óscar Luis Sarmiento Russi** fue condenado a 48 meses de prisión, multa de 56.24 salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicos por un término de 60 meses, como cómplice de la conducta punible de concusión, pena impuesta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala Penal -, en sentencia anticipada del 5 de junio de 2018, en la cual le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Conoció en segunda instancia la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal - que confirma la sentencia, en decisión del 31 de julio de 2019.

La sentencia cobró ejecutoria el 12 de agosto de 2019.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 5 de junio de 2018, estado en el que cumple 26 meses 1 día (781 días).

El Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Bogotá, D. C., en providencias del 7 de febrero y 6 de abril de 2020, reconoció en su favor, como redención de pena, 2 meses 16 días y 1 mes, respectivamente.

Este despacho, en proveído del 1 de julio de 2020, reconoció en su favor, como redención de pena, 1 mes 14 días.

El Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Bogotá, D. C., en proveído del 30 de marzo de 2020, concedió en su favor la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, con dispositivo electrónico, en razón de la cual suscribió diligencia de compromiso el 31 de ese mes y año¹.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

3.2. De la libertad condicional

Se tiene que de la pena impuesta, 48 meses de prisión, ha cumplido:

DETENCIÓN FÍSICA	26 MESES	01 DÍA
REDENCIÓN DE PENA	05 MESES	00 DÍAS
PARA UN TOTAL DE:	31 MESES	01 DÍA

Este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se encuentra consagrado en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014², en los siguientes términos:

El juez, **previa valoración de la conducta punible³**, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

¹ Folio 27, cuaderno original de ejecución de sentencia.

² Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

³ La expresión en negrilla fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C 257 de 2014, en el entendido que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

- 22
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
 3. Que demuestre arraigo familiar y social.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

Exige, entonces, para su procedencia, previa valoración de la conducta punible, los siguientes requisitos: que haya cumplido las 3/5 partes de la pena impuesta, un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión y demostrar arraigo familiar y social.

Con la precisión de que **Óscar Luis Sarmiento Russi** ha cumplido las 3/5 partes de la pena impuesta que, en este caso, corresponden a 28 meses 24 días, el despacho se ocupa de la valoración de la conducta punible por la que fue condenado, concusión.

La sentencia informa que en el año 2012 el señor Russi, en su condición de Juez Primero Promiscuo del Circuito en Puerto López (Meta), realizó exigencias al señor Abraham Rey Ruiz, quien fungía como demandado dentro del proceso de amparo posesorio radicado 50 573 31 89 001 2010 00005 00, para que la decisión fuera en su favor.

En marzo de ese año, el hoy sentenciado citó al señor Rey Ruiz en el centro comercial Unicentro en esta ciudad, y le exigió que le colaborará económicamente para que el fallo fuera favorable a sus intereses, estuviera bien soportado, y no pudiese ser revocado, lo que se hizo en presencia del señor Néstor Hernán Parrado, abogado del demandado en el citado proceso civil.

Posteriormente, se concretó la suma exigida, \$ 10.000.000, lo cual le corroboró el señor **Sarmiento Russi** al mencionado señor Rey Ruiz y al señor Gonzalo Villalobos, demandado también dentro del citado proceso civil, en conversación sostenida el 16 de abril de 2012, a las 8: 00 p. m. en el centro comercial Villacentro en esta capital, la que fue grabada por Abraham Rey Ruiz.

La pena se soporta en el preacuerdo celebrado entre el hoy sentenciado y la Fiscalía General de la Nación, aprobado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala Penal -, en el que aceptó los cargos formulados obteniendo como único beneficio la degradación del grado de participación de autor a cómplice en los términos del artículo 30 del Código Penal y pactando como sanción 48 meses de prisión.

Ciertamente, se trata de una conducta punible altamente reprochable si se tiene en cuenta que en ella incurrió cuando fungía como juez de la República, lesionado el bien jurídico

de la administración pública, e impactando de manera importante y negativa la imagen de esta Rama del Poder Público. Ciertamente, lo que la sociedad espera de quien administra justicia es que en su ejercicio se traduzcan valores como la transparencia y la honestidad.

No obstante, en esta oportunidad se decide sobre libertad anticipada al cumplimiento de la pena, libertad condicional, mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad supeditado al cumplimiento de obligaciones, a un período de prueba, y susceptible de revocación ante su incumplimiento injustificado.

En esta libertad anticipada se traduce la confianza del Estado, a través de la judicatura, en su proceso de resocialización para regresar a la comunidad.

Pertinente registrar, además, que para esta conducta punible no existe prohibición legal para acceder a la libertad condicional.

En el cumplimiento de la sanción penal impuesta presenta un adecuado proceso de resocialización que permite inferir que se encuentra en condiciones de adaptarse nuevamente a la vida en comunidad y de no reincidir en conductas ilícitas que la pongan en peligro.

De hecho, su conducta ha sido calificada como buena y ejemplar.

La Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, ha expedido resolución favorable para el trámite de la libertad condicional.

Destaca el despacho que no obran reportes de novedades en el cumplimiento de la pena en el lugar de su residencia.

El arraigo familiar y social, entendido como la existencia de un vínculo con el lugar donde reside, el cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia, y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades⁴, en el caso en examen se satisface en el entendido que le fue concedida la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, mecanismo sustitutivo de la prisión intramural que comporta el citado presupuesto.

No obra sentencia de reparación integral.

Satisfechos los presupuestos señalados en la citada normativa, procede la libertad condicional solicitada, sentido en el que se decidirá.

Suscribirá diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal.

⁴ Sentencia de única instancia radicado 29581 del 25 de mayo de 2015.

El período de prueba se fija en 20 meses, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 64 del citado Estatuto Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

Sería del caso imponer caución con la que garantice el cumplimiento de las obligaciones que comporta la libertad condicional concedida, de no ser porque la coyuntura sanitaria que afecta a la población mundial ha obligado al Gobierno Nacional y Departamental a adoptar medidas de contención contra la Covid-19, entre ellas, la restricción de la movilidad con la consecuente afectación económica para los hogares.

Por tanto, atendiendo esa circunstancia y en aras de no afectar el mínimo vital de su núcleo familiar ni su derecho a acceder al citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el despacho prescinde de la caución.

Suscrita la diligencia de compromiso, líbrese la orden de libertad ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, la que se hará efectiva de no ser requerido por otra autoridad judicial que así lo haya dispuesto.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De las comunicaciones

Comuníquese esta decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala Penal -.

4.2. De la sentencia de tutela

Incorpórese a esta actuación el fallo de la sentencia de tutela 50 001 31 05 002 2020 000148 00 del Juzgado Segundo Laboral del Circuito en Villavicencio (Meta)⁵

4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Conceder** la libertad condicional al señor **Óscar Luis Sarmiento Russi**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

⁵ Folios 83 al 89, cuaderno original de ejecución de sentencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González

Jueza

F.A.C.A.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado(a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado(a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto
del _____

SECRETARIA _____